

///Carlos de Bariloche, 14 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
HOMOLOGACION. BA-02253-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 15.04.26 relativo a alimentos y derecho y deber de comunicación, realizado en el CIMARC de esta ciudad, entre la [ACTOR_1] con su letrada patrocinante Dra. Sonia Paola Imaz, y el [DEMANDADO_1] con el patrocinio de la Dra. Nadina Moreda.-

Se presenta la [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Paula Garcia Oviedo, a los fines de solicitar la homologación judicial del mismo atento al incumplimiento de la segunda cláusula del acuerdo mencionado, ello por cuanto no tiene contacto con su hija desde hace mas de 1 mes. Es por ello, que solicita se intime al progenitor a dar cumplimiento al acuerdo arribado entre las partes.-

En fecha 3.09.26 se tiene presente el acuerdo arribado. Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las cita a ratificar el mismo. Se ordena correr vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictaminó que toma conocimiento del acuerdo y dictamina prestando conformidad a fin de que se homologue el mismo.-

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las partes versa sobre alimentos y derecho y deber de comunicación corresponde imponer las costas en forma parcial conforme el objeto de la materia.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante en un porcentaje del 50% y en cuanto a derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 15.04.26 relativo a alimentos y derecho y deber de comunicación.-

II) Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación (art. 19 CPF), toda vez que configuran el 50% del acuerdo celebrado.-

III) Costas al alimentante [DEMANDADO_1].-

IV) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. Paula Garcia Oviedo en la suma de 6 JUS. Se deja constancia que se ha tomado el valor de jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Intímese al [DEMANDADO_1] a dar estricto cumplimiento al acuerdo arribado entre las partes, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.-

VII) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC. Y al [DEMANDADO_1] notifíquese mediante cédula.-